

Villa Regina, 18 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**F.N.C.J. C/ C.D.G. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00326-F-2025**";

Que en fecha 9/05/2025 se presenta el Defensor de Pobres y Ausentes N° 2, Dr. Cristian Klimbovsky como apoderado de la Sra. C.J.F.N. D.3. solicitando la homologación del acuerdo privado celebrado con el Sr. D.G.C. D.3. de fecha 20/02/2025, respecto de Prestación Alimentaria y cobertura médica en relación al niño T.J.C. D.-

Que en fecha 15/05/2025 obra dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Que en autos obra cédula de notificación N° 202505036695 diligenciada al Sr. D.C. en fecha 19/05/2025.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo privado al que han arribado los Sres. C.J.F.N. y D.G.C. con fecha 20/02/2025.-**II-** Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría, al demandado, el Sr. D.G.C..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-